UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

CARRERA DE ESPECIALIZACION DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, RESOL. "C.S" 320/11, 324/12.

SEDE: CENTRO

Trabajo Integrador Final de la Carrera de Especialización de Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia.

"La joven M"

Intervenciones profesionales y dimensión subjetiva de niños y niñas en el marco de las medidas de protección excepcional.

Por: Ps. Antonella Belluzzo

Tutora: Mg. Isela Firpo

Directora del TIF: Ps. Margarita Medrano (Res CDNº001-15 Región Centro)

Paraná, Entre Ríos
14 de Febrero de 2018

RESUMEN

La Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es el encuadre legal vigente desde 2005 en Argentina para las instituciones, las prácticas y las políticas públicas en el campo de la niñez. Esta normativa que reemplaza a la Ley de Patronato de la Infancia -N° 10.903- hace efectivo el espíritu de la Convención de los Derechos del Niño y reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

A través del anterior Paradigma de la Situación Irregular el Estado disponía judicialmente de cierta parte de la población que se debía controlar y re-adaptar socialmente. Por más de un centenar se sostuvieron las políticas tutelares del patronato. Con la nueva legislación el Estado se debió correr del control social para ser el garante de las políticas públicas que efectivicen el pleno goce de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las intervenciones profesionales en este nuevo contexto deben ser coherentes a los encuadres legales vigentes partiendo de la historia personal y subjetiva de esa niña, niño y/o adolescente. En la práctica profesional se observan intervenciones profesionales que se sustentan en el interés superior del niño siendo subjetivantes, posibilitadoras, y aquellas que apartándose de las normativas vigentes y de la historia particular del sujeto resultan iatrogénicas para la niña, el niño y/o el adolescente.

INDICE

PARTE I.....3
1. INTRODUCCION.....3
1.1 INTRODUCCION.....3
PARTE II 6
2. REFERENCIAS TEÓRICAS.....6
2.1 ACERCA DE LA NIÑEZ.....6
2.1.1 Niñez: concepto socialmente construido. 6
2.1.2 Los estudios de la niñez argentina. 7
2.1.3 La función metaforizante del concepto niñez.....8
2.1.4 Hacia una definición de niñez desde el psicoanálisis.....8
2.1.5 Niñez, su dimensión subjetiva: el niño como sujeto de derechos. 10
2.2 DEL MENOR AL CIUDADANO. DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR AL PARADIGMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. 12
2.2.1 Acerca del tratamiento de la niñez en Argentina. Reseña Histórica 12
2.2.2 La Convención Internacional de los Derechos del niño: el Paradigma de la Protección Integral. 14
2.2.3 El niño como sujeto de derechos 15
2.2.4 La CDN y el Derecho a vivir en familia.....16
2.2.5 El Interés superior del niño como principio rector. 16
2.3 LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN ARGENTINA..... 17
2.3.1 La Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 17
2.3.2 Las medidas de protección de protección 19
2.4 LAS INTERVENCIONES PROFESIONALES DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS 21
2.4.1 El encuadre general de las intervenciones profesionales.....21
2.4.1 Protocolo de actuación 22
PARTE III 25
3. ABORDAJE DEL CASO.....25
3.1 Acerca de los resguardos metodológicos en la selección del caso, en el registro de datos y procesamiento de los mismos. 25
3.2 Reseña del caso: La Joven M..... 25
3.3 El caso de la Joven M..... 26
3.4 Análisis del Caso. 30
3.4.1 Acerca de la medida de protección como medida excepcional… 30
3.4.2 Sobre las intervenciones… 30
3.4.3 Las implicancias de las intervenciones en la dimensión subjetiva de M.31
PARTE IV..... 322
4.1 Conclusiones……32
BIBLIOGRAFIA 332
BIBLIOGRAFÌA DE CONSULTA ..……..…… 35

Parte I

1. INTRODUCCIÓN

1.1 INTRODUCCIÓN

A partir del año 2.005 las instituciones y los organismos destinados al cuidado de la niñez en Argentina se encontraron con la necesidad de modificar sus concepciones y abordajes para crear nuevas relaciones entre el Estado, la sociedad, los adultos y las niñas, niños y adolescentes[1]; con el fin de lograr acciones respetuosas, inclusivas y participativas en sus vidas. Estas reformas conceptuales, institucionales y procedimentales se fueron instituyendo a partir de la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, normativa que representó por varios motivos un avance político y socio-cultural en el cuidado de la niñez.

El proyecto que se originó en la Cámara de Diputados a fines del 2004 se convirtió en ley y fue promulgado por el Poder Ejecutivo en el plazo de un año. A partir de dicho momento fue de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional. La celeridad en el tratamiento legislativo y ejecutivo respondió a una posición ideológica-política que concibió a la ciudadanía como sujetos de derechos, incluidos los NNyA; recuperando las políticas sociales como herramientas para la reconstrucción del país.

A través de esta ley, Argentina demostró coherencia con: el compromiso asumido internacionalmente al adherir en 1.990 a la Convención Internacional de los Derechos del Niño mediante la Ley Nacional Nº 23.849, por un lado; y por otro con la jerarquía constitucional de la CIDN dada a través del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional (1994). Por lo que se ubicó –a nivel teórico y legislativo- dentro de los estándares internacionales en materia de protección a la niñez en un contexto delineado por la CIDN (1989) y sus anteriores: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La legislación mencionada ordenó y unificó el encuadre de las prácticas sobre la niñez: de aquellas atravesadas aún por la concepción tutelar y de otras que ya desde 1.995 habían comenzado a adecuarse en función de la perspectiva de la protección integral que estaba presente en la reforma constitucional del año 1.994. Tal es el caso de la provincia de Mendoza, Chubut, Neuquén, Tierra del Fuego, entre otras.

Dejó sin efecto las intervenciones que se daban en el marco de la Ley de Patronato de la Infancia Nº 10.903, legislación que se mantuvo vigente por más de

[1] En adelante NNyA.

100 años y que representó una respuesta legal al interés político dominante de los años ´20 por el control social a determinada población: la niñez inmigrante, vagabunda, pobre y huérfana representada en la figura del menor… al que había que controlar, guardar y asilar con el objeto de su adaptación social. El Patronato de la Infancia fue una concepción disciplinar a través de la cual el Estado actúo sobre lo que categorizó como las situaciones irregulares y dispuso judicialmente de NNyA que se consideraban en riesgo o peligro. La pobreza encuadraba dentro de aquellas situaciones irregulares y era motivo para que NNyA fueran separados del grupo familiar, privados de sus derechos y albergados en institutos de menores.

El Paradigma de Protección Integral de Derechos -transmitido en la Ley Nº 26.061- obligó a replantear la naturaleza del objeto de intervención: ya no es el menor infans, sino un sujeto de derechos. A partir de entonces las políticas públicas, los abordajes del Estado y las intervenciones profesionales deben ser elaborados para una misma niñez, sin categorías estigmatizantes que la recorten. En este nuevo contexto la identidad familiar y el grupo familiar de origen son núcleos a respetar en la vida de un NNyA.

En este modelo la figura del juez, aquel que disponía de la tutela de un menor, se debe correr para dar lugar a abordajes que promuevan, protejan, y reparen el ejercicio de los derechos. Por otro lado exigió al Estado dejar de ejercer el control social y las políticas tutelares para ser el garante de las políticas públicas sociales para el disfrute y el ejercicio de los derechos. En este nuevo rol los organismos administrativos de Estado encargados del cuidado de la niñez –los que antes cumplían las disposiciones judiciales- tienen ahora un lugar preponderante en el ejercicio de la política de protección integral. Para ello fue necesario implementar un Sistema de Protección Integral, es decir: la implementación articulada de las acciones por parte de organismos públicos y/o entidades privadas, sean nacionales, provinciales y/o municipales, de las políticas públicas a favor de NNyA.

La política de protección integral implementada tuvo dos grandes líneas de acción: la promoción de los derechos y la reparación del ejercicio ante la vulneración de los mismos. Las vulneraciones de derechos pueden ser provenientes del Estado, la familia o terceros y su reparación se da a través del abordaje de tales situaciones. Para el tratamiento de las situaciones de vulneración la Ley de Protección Integral enuncia las “Medidas de Protección de Derechos” tales como: inclusión en programas de acompañamientos, de fortalecimientos, seguimientos profesionales, becas, entre otros. Y sólo cuando el “Interés Superior del Niño[2]” lo exija se deben adoptar medidas que aparten a NNyA de su grupo familiar y su centro de vida. Situación que se enmarca en las “Medidas de Protección Excepcional”, de esta manera los NNyA son temporariamente retirados de su grupo familiar y alojados en dispositivos de acogimiento familiar o institucional. Estas medidas son evaluadas y dispuestas por el organismo administrativo de competencia local en función del “interés

[2] Concepto de la CIDN mencionado en la Ley nacional de Protección de Derechos de NNyA que hace referencia a la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

superior", teniendo en cuenta la integralidad que representa tal medida en la vida del sujeto; es decir, que la historia personal de ese NNyA debe ser mirada a la luz de la ley, debiendo ser oportunas al tiempo cronológico y al tiempo subjetivo del mismo. Durante el periodo de tiempo que el NNyA se encuentra en tales dispositivos de acogimiento, tiempo marcado por ley, los equipos profesionales que abordan tales situaciones de vulneración deben generar las acciones para restablecer el ejercicio de los derechos que permitan a ese NNyA regresar a un núcleo familiar. Se entiende así que el acogimiento institucional debe ser un medio para otro fin y no un fin en sí mismo.

Este trabajo integrador como requisito final de la Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia aborda las intervenciones profesionales en el marco de las medidas de protección excepcional partiendo de la idea que éstas operan en la dimensión subjetiva de NNyA: como intervenciones subjetivantes o iatrogénicas. Infiriendo que en toda intervención profesional se inscribe la salud mental, la formación y la ética profesional; que las intervenciones profesionales son el resultado de posicionamientos subjetivos coherentes a los encuadres legales o posicionamientos que se apartan de la historia de los NNyA; y por último que las intervenciones que se apartan de la historia de vida de ellos objetivan al sujeto. Son iatrogénicas, son intervenciones que "alteran" no el "estado del paciente" sino la dimensión subjetiva, vulneran derechos. Pero hay otras que resultan subjetivantes, aquellas donde predomina la mirada integral, tienen en cuenta el interés superior y no se apartan de la historia de vida.

Para estudiar y analizar esta cuestión se enumeran algunas intervenciones profesionales en el caso de una niña alojada en una residencia socio-educativa y las consecuencias subjetivantes o no de las mismas, y su relevancia en la dimensión subjetiva. Para el análisis del caso se examinarán tres ejes: la medida de protección excepcional, las intervenciones profesionales en dicho marco, y la relación de estas en la dimensión subjetiva de la niña.

El presente trabajo tiene como fin reflexionar acerca de las buenas prácticas profesionales.

Se divide en cuatro partes: en primer lugar la introducción para situar el objeto de estudio; luego el desarrollo teórico de temas como: niñez: dimensión subjetiva; la doctrina irregular y el paradigma de derechos; las medidas de protección como herramientas para garantizar derechos, y las intervenciones profesionales en el marco de las normativas vigentes. Se recorrerá la bibliografía estudiada en la carrera de especialización y otras de contenido psicoanalítico. En la tercera parte se desarrolla el caso, se enumeran las intervenciones profesionales, siendo aquí el legajo institucional el documento que sirve como fuente de estudio, y se hará un análisis de las mismas a luz de las normativas vigentes y la dimensión subjetiva de la niña en cuestión. Por último las conclusiones.

PARTE II

2. REFERENCIAS TEÓRICAS

2.1 ACERCA DE LA NIÑEZ

2.1.1 Niñez: concepto socialmente construido

Los estudios historiográficos de Philippe Ariés (1914 -1984), son utilizados para ubicar temporalmente el surgimiento de la niñez como noción conceptual producto de la Modernidad. Este historiador francés analizó la vida familiar del niño en el antiguo régimen y asentó una posición respecto el lugar que ocupaba éste en la edad media y las transformaciones que las sociedades modernas realizaron al respecto. La importancia de su tesis radica en el descubrimiento de la niñez como objeto de estudio histórico específico y su organización en torno a lo escolar. A través de sus tesis la niñez adquirió el estatuto de "invención moderna", lo que se convirtió en punto de referencia para otros estudios, generándose controversias y debates que hasta la actualidad encuentran vigencia. Ariés (1987) postula que el sentimiento por la infancia surge con las sociedades modernas: es allí cuando se da el reconocimiento de las particularidades del niño como tal, que lo diferencian del adulto. Claro está que este sentimiento no es del orden de los afectos.

En su obra "El niño y la vida familiar en el antiguo régimen" de 1987 representa su cotidianidad, su vestimenta, su juego, entre otras situaciones típicas de la época. Allí manifiesta que la sociedad antigua no podía representarse bien al niño y mucho menos al adolescente. La infancia era solo el periodo de mayor fragilidad cuando la cría del hombre no podía valerse por sí misma. Cuando este periodo pasaba y podía desenvolverse físicamente, se incorporaba a la vida adulta, con quién compartía espacios, juegos, tiempo. De esta manera el bebé se convertía en un hombre joven, el niño era un "adulto en miniatura" (Aries: 1987). Producto de las altas tasas de mortalidad infantil de la época, el paso del niño por la familia y la sociedad eran insignificantes. La educación no estaba a cargo del grupo familiar porque éstas no tenían una función afectiva. La educación era producto de la convivencia con los adultos: aprendían ayudando.

Para Aries (1987) el niño sale del anonimato y la familia comienza a organizarse en torno al él a partir de la *revolución escolar y sentimental,* que señala en el S. XVIII. A partir de ese momento se transformaron de forma definitiva aquellas costumbres: por un lado la escuela sustituyó el aprendizaje a través de la convivencia de las anteriores sociedades, y por el otro surge el afecto como condición necesaria para el sostén familiar.

2.1.2 Los estudios de la niñez argentina

Si bien, nuestros sistemas de pensamientos fueron influenciados por fuertes corrientes europeas, no es posible pensar nuestra niñez desde aquella perspectiva europea. ¿Cuáles son los estudios de la niñez argentina?

Para continuar en la línea del análisis de la citada revolución escolar, desde el campo de la historia de la educación, Sandra Carli (2002) explora y analiza los *"sentidos"* que en la sociedad argentina se construyeron acerca de la niñez durante la primera mitad del siglo XX. Sostiene que tales sentidos se constituyeron como *"discursos"* acerca de la niñez, los que se inscriben de distintas formas en nuestra historia política, lo que permite pensar a la cuestión de la infancia como un analizador de la cultura política (2002). ¿Por qué de la política? Porque ésta al igual que la pedagogía, es un espacio donde se modulan formas de nombrar y definir la condición y el estatus de niño; donde se proyectan las generaciones futuras; y dan cuenta del tratamiento que los adultos hacen al presente infantil delimitando el fututo social.

Para su estudio, Carli (2002) va por el tránsito de las diversas generaciones en periodos particulares y reconstruye las *"matrices de infancia"* en argentina a partir de diversos discursos de época que marcaron la identidad infantil, donde se combinan discursos, prácticas, instituciones, dispositivos y acontecimientos. Identifica así:

- Matriz de infancia entre 1880 y 1916: aquí la configuración de discursos modernos acerca de la infancia se producen acompañando la implementación de la instrucción pública nacional. Concepción que sobreimprime los discursos posteriores. Este modelo de niño y niña responde a un niño subordinado a padres y docentes, sin derechos propios. Los ideales de la familia burguesa, la escuela pública, las salas de asilo, las casas cunas y escuelas de arte y oficios fueron las formas que adquirió la institucionalización moderna. Entre 1890 y 1930 se identifican otros niños al margen del discurso sanmartiniano, ligados a militantes anarquistas socialistas y liberales, pero no fueron los dominantes. En estas épocas surgen como un *problema* los niños y niñas inmigrantes que estaban en la calle: huérfanos, vagabundos, trabajadores o participes de luchas gremiales. Así surge la necesidad del "control" de esa niñez no escolarizada, y la figura infantil es escindida de acuerdo a su origen y condición socio-familiar: niño – menor. En 1919 se sancionó la Ley N° 10.903, de Patronato de la Infancia, que instauró una diferencia entre el niño y el menor, sus prácticas e instituciones. El niño debía estar en la órbita de la educación y la familia, y el menor trabajando y en asilos.
- Matriz entre 1945 y 1955: con el gobierno de Juan Domingo Perón la infancia se convirtió en objeto de las políticas públicas del Estado la figura de Eva Perón fue clave en esto, materializó al niño como Sujeto de Derechos a través de la Fundación Eva Perón, las Escuelas Hogares, y los Torneos Deportivos.

- Matriz de infancia entre 1980 y 1990: aquí Carli reconoce una sociedad polarizada y empobrecida por la expansión del capitalismo financiero. Época de visibilidad e invisibilidad hacia la niñez: por un lado la CDN y los derechos, y por el otro el crecimiento de la vulnerabilidad de la infancia, debido a la mercantilización de bienes y servicios con un acceso desigual.

2.1.3 La función metaforizante del concepto niñez.

En párrafos anteriores se recorrió el surgimiento de la niñez como concepto socialmente construido en los tiempos de la sociedad moderna. En aquel momento surge el interés en reconocer las particularidades que hacen la condición de niño o niña (no así todavía las del adolescente y las propias del género). Esas particularidades definen las diferencias entre el niño y los adultos. Aquella "niñez moderna" ligada a los textos normativos, educacionales y científicos de la época cristalizó un modelo de niño *"un deber ser de los primeros tiempos de la vida humana"* (Minnicelli; 2009:197) un deber ser que se ve sometido a sus propias reglas discursivas que definen saberes sobre la infancia sostenidos en ilusiones psicopedagógicas sostenidas en la ilusión de El NIÑO según Lajonquière (2000)

En este sentido Eva Giberti (1997), psicoanalista argentina analiza la *función metaforizante* del término niñez, ya que para ella en esta expresión se formaliza una idea y se otorga una consistencia categorial y un objeto social. Advierte también, de los riesgos por el uso indiscriminado del término. Dice, *"una vez instituida la idea de niñez en la cual se sostiene la palabra, se fusionó con una determinada concepción de pureza, inocencia e ingenuidad, valores que adquirieron calidad simbólica y le otorga un significado propio, el hábito cristalizó ese significado y mantiene la vigencia de los valores que se eligieron para caracterizarla. Estos se consideran naturales durante esa etapa de la vida (…) Niñez y su condición como concepto, congeló en una expresión la identidad de cada niño y de cada niña, y de ese modo naturalizó la categoría que los abarca"* (Giberti; 1997:50-51).

Continuando con su análisis, la sociedad atribuye los deseos y los supuestos sobre cómo deben ser los niños y esos valores pasan a formar parte ineludible de la historia de un sujeto al menos mientras fuese niño. Esto es una estrategia hábil de la cultura pero que deriva en un obstáculo epistemológico: en la dificultad de tomar contacto directo con los protagonistas. Que *invisibiliza* y *esquiva* –dice- las situaciones concretas que pueden recortarse en cada niño o niña personalizados: "se torna fetiche que opaca *la falta* de otras cosas". (Giberti, 1997:53).

2.1.4 Hacia una definición de niñez desde el psicoanálisis

Mercedes Minnicelli (2009), psicoanalista argentina contemporánea, construye una definición de infancia partiendo de un interrogante "¿de qué infancia

se habla cuando se habla de infancia?, reconoce que la polisemia del término, su amplia circulación e interés académico por diversas disciplinas traen aparejado confusiones y controversias.

Ella dice: *"Infancia es un significante que como tal opera en el hablante y se hace presente en dichos y decires (…) En tanto significante, oficia de término clave que hace entrar en juego la polisemia semántica. Tal efecto de discurso resulta interesante y curioso cuando, en su autonomía, el propio término –al ser escuchado- resuena en la singularidad biográfica. Es decir infancia para cada uno significara de modo diferente, al disparar el juego de la lógica del significante, la puesta en movimiento de la cadena en la remisión de lo reprimido de la propia infancia".* (Minnicelli, 2009:180-181).

Y continúa: *"los niños y niñas están sujetos a las variantes históricas de significación de los imaginarios de época, en tanto a lo largo de la historia se han promovido dicho y decires de infancia y sobre ella. Diversas épocas, diversas culturas y discursos disciplinares (…) En cada tiempo socio-histórico las nociones de niñez se encuentran subordinadas a las controversias presentes en los enunciados filosóficos, educativos, legislativos, médicos y religiosos, creencias y ficciones en una comunidad determinada*" (Minnicelli, 2009:181).

Por último: *"infancia en tanto significante implica considerar que ocupa por su multivocidad un lugar diferencial en la producción de sentido singular y colectiva sujeta al entramado argumentativo subjetivo y a sus sostén, complicidad, colectiva"* (Minnicelli, 2009:182).

"La dependencia del cachorro humano para su subsistencia es la constante para poder afirmar que, a lo largo de la historia los niños se sujetas a las significaciones que los adultos de cada época les otorgan. La discontinuidad se plantea en los modos de sujeción simbólica e imaginaria según cambien las épocas: míticos, religiosos, científicos, legislativos. En la época en que vivimos dichas formas no sólo coexisten sino que produce una mixtura a indagar (…) No se puede desestimar como los infantiles sujetos quedaron ligados a los modos de vivir de los adultos, de la comunidad de la cual se trate. Se trata de analizar las formas de sujeción a los imaginarios que conforman el universo simbólico propio de cada tiempo en sus diversidad y en las tensiones gestadas por las hegemonías" (Minnicelli, 2009:182-183).

La psicoanalista citada reconstruye la relación entre el concepto niñez y psicoanálisis (2009). Partiendo de la "sexualidad infantil" teorizada por Freud y las diferencias entre el infantil sujeto y lo infantil del sujeto. Lacan conceptualiza el término infans para distinguir ese tiempo en el cuál el infantil sujeto aún no habla.
Expone que el psicoanálisis responde a la pregunta ¿Qué es un niño?... En el discurso "niño" como "objeto" sujeto a la lógica del inconsciente; es decir, objeto por tanto del interjuego de la demanda, subjetivante, que va de la alienación a la separación del deseo del Otro. Para Lacan niño define un concepto trabajado por lo inconsciente en las operatorias y permutaciones simbólicas que instituye el deseo al instituir la Ley.

También retoma a Doltò en tanto ella consideró que la modernidad instituye las diferencias entre el adulto y el niño, y puso de manifiesto como los efectos de la posición del niño en el fantasma parental, docente legislativo y social sustenta y justifican ciertas intervenciones tanto de los analistas de niños como de las instituciones que de un modo u otro se dedican a su educación y o asistencia.

Leandro de Lajonquierè, psicoanalista que se dedica a estudiar la educación, enuncia y define la ilusión psicopedagógica: EL NIÑO (término arriba mencionado) como un niño natural por fuera de todos los tiempos; ilusión psico-pedagógica, un fantasma singular que trasciende toda clase social, producto de la naturalización violenta de la infancia, a través del imperio del tecno-cientificismo médico-psico-pedagógico. Dice: "Ese ser natural, dotado de derechos y necesidades educativas más o menos especiales, pero que siempre reclaman ser satisfechas, pasó a ser un parámetro comportamental omnipresente" (2000:17).

Expone "el hecho que tratemos todas las infancias producidas como si fuese *La infancia en singular* es prueba del carácter universal y natural soñado para la infancia moderna" (Lajonquierè, 2000:213).

2.1.5 Niñez, su dimensión subjetiva: el niño como sujeto de derechos.

Para llegar a los fundamentos del "niño como sujeto de derechos" (tema que será analizado en la sección siguiente) aquí se desarrollará la cuestión de la niñez desde lo que se puede mencionar como su *dimensión subjetiva.*

La noción de subjetividad tiene una raíz filosófica y sus representaciones varían en torno a las ideas del materialismo/idealismo y las nociones y relaciones de objeto/sujeto. Más allá de esto se reconoce a la psicología como la disciplina que le aporta al término todo lo concerniente al ámbito de lo psíquico. Hoy el concepto se ha modificado y adquiere nuevas significaciones en función a los nuevos contextos de utilización (Ej.: subjetividad y psicoanálisis, subjetividad y género, entre otros).

Con la intención de aproximarnos a la *dimensión subjetiva* Enrique Guinsberg en *Acerca de la Subjetividad* (1998) recorre el problema de la definición de subjetividad, subjetivismo y subjetivo. Acerca de este último término son interesantes dos perspectivas expuestas en dicho texto: una sociológica y otra psicológica. Desde la primera *subjetivo* es: "aquello referente a los estados psíquicos internos tales como las emociones, los sentimientos, las actitudes o los conceptos; hecho de interpretar la experiencia en función de tales estados, con insuficiente consideración de la realidad, tal como se deriva de la investigación y la actividad científica." [3] Desde la perspectiva psicológica recupera tales definiciones:

- "aquello que se relaciona con el sujeto. Se dice de todo aquello que es únicamente percibido por el sujeto o pensado por él exclusivamente"[4].

[3] Henrry Pratt Fairchild en Enrique Guinsberg "Acerca de la Subjetividad" Pág. 7. México. 1998 www.topia.com.ar/artículos/acerca-de-la-subjetividad

[4] Merani en Enrique Guinsberg "Acerca de la Subjetividad" Pág. 9. México. 1998 www.topia.com.ar/artículos/acerca-de-la-subjetividad

- “aquello relativo a la experiencia la cual sólo tiene acceso el sujeto de la misma”[5] .

A modo crítico este autor en su recorrido acerca del significado “subjetivo” menciona las ausencias del término en otras disciplinas, como las ciencias sociales y el psicoanálisis. Sobre esto Eva Giberti plantea en un artículo de 2004 “Los límites y excesos del concepto de subjetividad en psicoanálisis”.

Si entonces se define lo subjetivo como aquello relativo al sujeto, o aquello que es únicamente percibido por el sujeto o relativo a su experiencia… ¿Cómo percibe un niño… o cómo es la experiencia infantil?... Dos psicólogas contemporáneas que trabajan en casos de maltrato infantil, María Inés Colombo y Carolina Beigbeder (2012) manifiestan que: “para comprender la relación existente del niño con la situación vivida es necesario por lo tanto tener en cuenta su desarrollo evolutivo”. Los adultos que intervengan con ellos deben estar atentos a estos cambios evolutivos teniendo en cuenta sus posibilidades ya que habrá edades en los que ya comprenderá aspectos de su entorno y otros en los que sus esquemas no le permitirán una adaptada comprensión.

Estas psicólogas realizan una integración de tres constructos teóricos: la evolución psicosexual, los mecanismos defensivos y la evolución del pensamiento. Lo cual resulta útil para comprender la experiencia infantil y que a continuación se detalla sólo un cuadro[6] a modo de síntesis:

Edad	**Etapa**	**Defensas Psicosexuales**	**Tipo de Pensamiento**
0 a 2 años	Oral	Primarias omnipotencia. Idealización.	Sensorio-motor
2 a 4 años	Anal	Primarias Negación. Proyección introyección.	Intuitivo Animista-Egocéntrico
4 a 6 años	Fálica	Primarias disociación, negación, omnipotencia, proyección, idealización.	Egocéntrico
6 a 11 años	Latencia	Secundarias. Racionalización. Formación Reactiva.	Concreto. Concepto de grupo. Categorizaciones.

[5] Wollman en Enrique Guinsberg “Acerca de la Subjetividad” Pág. 8. México. 1998 www.topia.com.ar/artículos/acerca-de-la-subjetividad

[6] Colombo, Rosa Inés y Beigbeder de Agosta Carolina. Abuso y Maltrato Infantil. Hora de Juego Diagnóstica. 3º Edición. Cauquén Editora. Buenos Aires Argentina. 2012.

		Identificación.	
12 a 15 años	Adolescencia temprana	Primarias y Secundarias.	Inicio de pensamiento formal.
15 a 19 años	Adolescencia media	Secundarias	Pensamiento formal. Lógica Formal. Hipótesis.
19 a 22 años	Adolescencia tardía	Secundarias. Sublimación. Identificación	Pensamiento formal. Descentración.

2.2 DEL MENOR AL CIUDADANO. DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR AL PARADIGMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

2.2.1 Acerca del tratamiento de la niñez en Argentina. Reseña Histórica[7]

El cuidado de la niñez estuvo y está íntimamente ligada a la construcción del Estado nacional y sus posteriores transformaciones a lo largo del tiempo: Estado Liberal, Estado Intervencionista, Estado de Bienestar, Estado Neoliberal, Estado Articulador[8].

Uno de los primeros lugares de cuidado de niños y niñas fue la Casa de Niños Expósitos fundada en 1779 en Buenos Aires por orden del Virrey Juan José de Vertíz y Salcedo, que tenía por objetivo cuidar de la muerte al recién nacido. La conquista española estaba en pleno auge, por este motivo llegaban muchos soldados; y la cantidad de recién nacidos y abandonados en la vía pública en aquella época era motivo de preocupación por la autoridades, que adoptaron los modelos europeos para la creación de la Casa de Niños Expósitos.

En este lugar la asistencia estaba relacionada con la salud, y el ingreso de niños y niñas permitía el anonimato de quién lo dejaba. Sus fondos para sostener la Casa se obtenían a través de aportes, donaciones y funciones a beneficio.

En 1821 Rivadavia transfiere la responsabilidad, la dirección y administración de la Casa a la Sociedad de Beneficencia. La protección de la infancia pobre no era preocupación del Estado sólo respecto algunas cuestiones

[7] Reseña extraída de Murga E. y Anzola G. Cuadernillo 2: Desarrollo de Sistema de Protección Integral de Derechos en el ámbito local. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Facultad de Trabajo Social. UNER. 2011.

[8] Kirchner Alicia. Módulo I: Políticas Sociales. Cuadernillo de la Especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional. Facultad de Psicología. Universidad de Mar del Plata. Mar del Plata. 2012.

en relación a la educación y la salud. La mirada filantrópica tradicional hacia la niñez comienza a transformarse a partir de la oleada inmigratoria de 1880, el crecimiento demográfico y la pobreza consecuente; así la protección sale de lo privado a la esfera de lo público.

A los problemas sociales en relación a la inmigración y la pobreza, el Estado responde con dos leyes para ejercer el control social: en 1902 se sanciona la ley de residencias que contemplaba la expulsión de extranjeros y en 1919 la ley N° 10.903 de Patronato de la infancia. A lo largo de este tiempo se crearon instituciones asistenciales, tutelares y penales donde se albergaban a niños y niñas fuera de su núcleo familiar.

La ley de Patronato reguló la situación de las personas menores de edad como autores o víctimas de delitos, en peligro o abandono moral y/o material. Los menores en estas condiciones eran considerados peligrosos y separados de su entorno familiar en forma discrecional, sin garantías a esa internación.

La Doctrina de la Situación Irregular legitimaba la disposición estatal absoluta sobre niños vulnerables definidos “en situación irregular” por encontrarse en peligro material o moral supuesto, identificado en forma ambigua, discrecional y arbitraria, a partir del cual se enuncian categorías diversas que comprenden indistintamente al menor abandonado, delincuente, víctima de maltrato o delitos, entre otros. Para actuar su protección, estas leyes prevén una instancia judicial en la que el juez actúa como un buen padre de familia, sin instancias superiores de control y una intervención administrativa-ejecutiva para implementar las medidas tutelares dispuestas judicialmente, reproduciendo la lógica tutelar con políticas asistenciales cuya mayor oferta ha consistido en la institucionalización y la entrega de subsidios. De este modo, a las dificultades estructurales pobreza, exclusión y marginalidad se proporcionan respuestas asistenciales y fragmentarias y los problemas sociales de la infancia terminan asociados a patologías individuales, lo que diluye el rol de las políticas públicas en la atención de las necesidades básicas de la infancia.

A partir del 1943, con el gobierno de Perón y la construcción de un Estado de Bienestar, comienzan a tomarse medidas a favor de los trabajadores; se amplían derechos sociales y laborales, haciéndose extensivos a todos los niños, niñas y adolescentes.

En este tiempo se interviene la Sociedad de Beneficencia y se realizan algunas medidas instituciones dependientes de ellas; tendiente a un mejor reconocimiento de los niños y niñas albergados, la prohibición de signos estigmatizantes (medallas y uniformes) y la apertura de los institutos. En estos años se suspende la transferencia de recursos a los organismos de caridad privada y se crea la Dirección Nacional de Asistencia Social. Desde allí comienzan a implementarse políticas a favor de la infancia y los más necesitados. Se implementaron políticas que resultaron novedosas, Los institutos pasaron a ser hogares abiertos, se permitía el contacto familiar, y la asistencia a escuelas públicas. Se suprimió la identificación numérica y se la reemplazó por el legajo civil. Estos lugares no eran instituciones donde debía regir el orden carcelario sino un lugar para que los niños y niñas fueran felices.

En 1955 comenzó un periodo de avasallamiento de las conquistas de los trabajadores y un retroceso a la intervención del Estado como garante del ejercicio de los derechos. En 1958 la Dirección de Menores pasa a ser un ente autártico y se llamó consejo Nacional del Menor; y es quién tiene a cargo el cuidado de niños y niñas sin cuidados parentales. Durante la dictadura militar de la década del 70, la Subsecretaría del menor y la Familia dependiente de la Secretaría de Estado de Acción Social, fue manejada por miembros de la Fuerza Armada.

Con el retorno a la Democracia, en 1990, Argentina ratificó la CDN, pero las políticas neoliberales de privatizaciones y achicamiento del Estado fueron en detrimento de los derechos, que acrecentaron la pobreza y la indigencia. En este contexto se implementaron los primeros programas de acogimiento familiar, como modo alternativo de cuidado de niños y niñas separados de su medio familiar, ya que el alojamiento en instituciones era contrario a los postulados de la CDN. Los recursos económicos e institucionales del Estado se asignaban a este tipo de institucionalización, enmascarada bajo la forma de familias sustitutas, en detrimento del trabajo con la familia de origen.

Recién en 2003 con un nuevo proyecto nacional y popular comienzan a hacerse posibles los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, a través de la ley 26.061 y el plan nacional de acción por los derechos de los NNyA.

2.2.2 La Convención Internacional de los Derechos del niño: el Paradigma de la Protección Integral

La Convención de los Derechos del Niño de 1989 es un cuerpo normativo internacional que rompe con el enfoque vigente acerca de la infancia y sus abordajes tutelares. Es un tratado de Derechos Humanos, un contrato por el cual cada país se compromete a respetar y garantizar los derechos allí mencionados; siendo responsabilizados y sancionados internacionalmente ante el incumplimiento de los mismos.

Junto a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) consolida los lineamientos de la Doctrina de Naciones Unidas para la protección integral de la infancia.

Llevó diez años de elaboración. La propuesta fue de Polonia en 1979 cuando se conmemoró el Año Internacional del Niño. La ONU organizó un grupo trabajo abierto con representantes de diversas áreas, organismos e instituciones, y en 1989 cuando se cumplieron 30 años de la Declaración de los Derechos de los Niños la Asamblea General de la ONU en New York aprueba la Convención.

A partir de allí *“los niños gozan de una supra protección o protección complementaria de sus derechos pues se agregan nuevas garantías a las que corresponden a todas las personas, propias de su condición de personas en desarrollo. Los derechos del niño no dependen de ninguna condición especial y se*

aplican a todos por igual; constituyen un conjunto de derechos-garantía frente a la acción del Estado y representan, por su parte, un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos-prestación que contempla" (Murga y Anzola, 2011; 18).

Los derechos reconocidos en la CDN son Derechos Humanos Específicos por lo que son:

- *Universales*: se les reconocen a todos los seres humanos por la razón de ser un humano.
- *Innatos*: presentes desde el comienzo de la vida.
- *Irrenunciables*: ningún ser humano puede renunciar a ellos, como tampoco permitir que el Estado, la comunidad o la sociedad no se los respete.
- *Inalienables*: al pertenecer a la esencia de lo humano, es imposible su enajenación, transferencia o transmisión.
- *Imprescriptibles*: no se pierden por el transcurso del tiempo o por su no uso.
- *Indivisibles*: dependen uno del otro. Se complementan y son interdependientes.

Tuvo un gran impacto jurídico, político, histórico, y cultural en América Latina ya que con su aprobación, se opusieron dos grandes modelos para entender y tratar a la infancia: la Concepción Tutelar frente a la Concepción de Protección de Derechos. A partir de la CDN, surge una nueva concepción de niño. Deja atrás la concepción de niño como objeto de tutela y protección para trazar abordajes sobre la protección de derechos.

El reconocimiento de los derechos consagrados en la CDN recupera la universalidad de la infancia antes fragmentada por las leyes de menores. Los derechos tienen como destinatarios a todos los NNyA y no sólo a una parte de ellos. En tanto que la protección está dada hacia los derechos y no las personas.

Argentina en el año 1990 aprueba la ley N 23.849 a través de la cual ratifica la CDN.

2.2.3 El niño como sujeto de derechos

¿Qué significa que el niño es sujeto de derechos? Cillero Bruñol aporta a la cuestión cuando manifiesta que la "Convención representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al *desarrollo de los niños* (el subrayado es mío" (2007:127). Agrega después que no es sólo la reafirmación de los derechos del niño como persona humana, sino una especificación de estos para las particularidades circunstancias de la vida de la infancia/adolescencia; fuente de derechos propios.

El niño es respetado como portador de una percepción autónoma de sus necesidades, perceptivo de su situación, y de la situación alrededor de él.

Portador de un pensamiento, conciencia, religión, como sujeto del cual dependen libremente la comunicación y la asociación con otros sujetos. [9]

2.2.4 La CDN y el Derecho a vivir en familia

La CDN es respetuosa del rol de la familia, siendo protagonista de la protección de sus derechos, la crianza y la educación de NNyA. Es co-responsable –junto al Estado- en la protección de sus derechos, por lo cual éste debe promover políticas sociales tendientes al fortalecimiento familiar a fin de que los padres y o familiares encargados de la crianza puedan contar con herramientas adecuadas para dicha tarea. Estado garante de los derechos de los NNyA a través de acciones preventivas y de promoción, o de reparación y rehabilitación de derechos vulnerados.

La CDN resguarda la convivencia familiar cuando plantea el respeto hacia los derechos, deberes y responsabilidades de los padres para que el niño ejerza sus derechos (artículo 5); a ser cuidados por los padres (artículo 7), la no separación contra la voluntad de los padres, salvo excepciones de maltrato (artículo 9), como así también en caso de separaciones a mantener contacto con ellos.

La CDN reconoce como derecho del niño "la intimidad de la relación entre él y su familia", derecho protegido contra injerencias arbitrarias o ilegales. La legitimidad de tales injerencias se plantean en la CDN en el artículo 19; donde se mencionan: *"toda forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación".*

Este derecho debe ser un eje orientador de todas las decisiones administrativas, judiciales y legislativas.

2.2.5 El Interés superior del niño como principio rector

En el artículo 3.1 de la CDN se expone lo siguiente: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

A cerca de este principio Murga y Anzola (2011) realizan la siguiente interpretación que resume las posiciones existentes sobre el mismo:

- supone la vigencia y satisfacción simultanea de todos sus derechos,
- es un límite a la discrecionalidad de las autoridades, ya que cualquier medida que se adopte debe promover y proteger sus derechos,
- es un principio de carácter interpretativo, es decir que frente a la dificultad de ejercer en conjunto dos derechos es debido prevalecer uno sobre otro.

[9] A. Baratta, "Democracia y Derechos del Niño" en Justicia y Derechos del Niño Nº9. UNICEF. Santiago Chile. 2009.

- este no es asimilable al interés colectivo, frente a este deben prevalecer los primeros,
- como garantía de prioridad y orientación política: se considera en forma prioritaria la infancia en el diseño de políticas públicas cuando en un sistema social los diversos grupos compiten por los recursos.

2.3 LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN ARGENTINA

2.3.1 La Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

El paradigma de la protección integral de derechos se plasmó en la Ley Nacional Nº 26.061 y en las correspondientes adecuaciones normativas provinciales (en la provincia de Entre Ríos en la Ley N° 9.861 que lleva el mismo nombre que la ley nacional, sancionada en el año 2007). Al respecto Murga y Anzola (2011): "el modelo de la protección integral requiere una participación activa de la administración en la toma de medidas que aseguren y/o restablezcan derechos vulnerados y en el diseño de políticas sociales de Estado con base en la familia y la comunidad. A la vez, corresponde reubicar al Poder Judicial en su función específica y genuina de impartir justicia y dirimir conflictos, despojándolos de toda actuación asistencial".

En sus primeros siete artículos define las disposiciones generales en relación a:

- objeto: protección integral,
- interés superior,
- políticas públicas,
- responsabilidad gubernamental,
- participación comunitaria,
- responsabilidad familiar.

En los artículos que van del 8 al 31 define derechos tales como: vida, dignidad, intimidad familiar, identidad, documentación, salud, educación, libertad, deporte, juego recreativo, medio ambiente, libre asociación, a opinar y a ser oído, trabajo de los adolescentes, seguridad social. Dispone garantías mínimas de procedimiento, principios (de igualdad y no discriminación, de efectividad) y deberes de comunicar y recepcionar denuncias.

Establece el sistema de protección integral (artículo nº 32): "conformado por todos aquellos organismos, entidades, y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes (…)".

Enuncia las medidas de protección de derechos desde el artículo nº 33 al 41 que serán analizadas en un próximo apartado.

Sobre la nueva institucionalidad, la ley determina los tres niveles del sistema de protección (artículo nº 42):

- Nacional: la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
- Federal: Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia
- Provincial: órgano de aplicación y ejecución de las políticas de la niñez cuya forma y jerarquía determina cada provincia. En el caso de Entre Ríos este organismo es definido por la Ley Nº 9.861 de Protección Integral del Niño, el Adolescente y la Familia, que establece estándares similares de protección de derechos que la legislación nacional.

En cuanto al Derecho a ser oído el artículo 24 lo define así:

a) participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;

b) que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

Acerca del Derecho del niño a vivir en familia analizado antes desde la CDN, la Ley 26.061 introduce algunas cuestiones que permiten un mayor estándar de protección. Uno de ellos, relacionado al *"respeto al desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural"* (artículo 3). La otra cuestión recae en el concepto de *"centro de vida"* (artículo 3), este hace referencia al lugar donde NNyA hubiesen pasado en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Por otro lado, la ampliación del concepto *familia* (artículo 7), por el cuál se considera también a la familia extensa o aquellas personas significativas para el niño, como importantes para su cuidado, educación y crianza. No cerrando el núcleo familiar sólo con el padre y la madre.

Es fundamental el papel de los órganos administrativos y la co-responsabilidad entre ellos por sobre cualquier otro tipo de intervención judicial. La importancia de esta intervención radica en el compromiso de los órganos administrativos a fin de generar recursos en cantidad y calidad sobre las bases de la protección integral. También obliga a replantear las intervenciones judiciales, pero afirmando su importancia como instancia de resolución de conflictos específicamente jurídicos y como mecanismo de garantía para la exigibilidad de aquellos derechos que siendo amenazados o vulnerados por el Estado, las instituciones o los particulares no logran resolverse en otro plano.

Uno de los principios rectores adoptado de la CDN es el Interés Superior del Niño. Definido por la ley en tratamiento: *"la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos por la ley"*. La ley indica que se debe respetar:

a) Su condición de sujeto de derecho;

b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;

c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;

d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
f) Su centro de vida.

2.3.2 Las medidas de protección

La Ley 26.061 define en el artículo N° 33 las medidas de protección integral de derechos: "aquellas emanadas ante la amenaza o violación (por parte del Estado, la sociedad, los padres, la familia, particulares, o de la propia conducta, entre otros) de los derechos o garantías de uno o varios NNyA (…), individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias". Son definidas por el organismo administrativo de competencia local que cada provincia disponga, y tienen como finalidad la preservación, restitución y reparación de los derechos. Este artículo no autoriza la separación de un NNyA de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos por la falta de recursos materiales, como tampoco deberán consistir en privación de libertad. No siendo taxativa, esta normativa enumera algunas medidas tales como: becas de estudios, programas de apoyo escolar, asistencia integral a las embarazas, fortalecimiento y apoyo familiar, seguimiento temporal de la familia, tratamientos de salud, asistencias económicas (artículo nº 37). Y si bien no hay un orden se deben aplicar prioritariamente aquellas que fortalezcan el lazo familiar (artículo nº 35).

La finalidad de estas es la: preservación o restitución del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos y la reparación de sus consecuencias (artículo nº 34). Estas medidas pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por la autoridad competente local (artículo 38).

La enunciación no es taxativa, el fortalecimiento de los lazos familiares y la consideración individual del NNyA, dan cuenta de la perspectiva de la ley: la consideración del caso por caso, de la aplicación de la ley a la luz de la historia de ese NNyA, del interés superior, de su dimensión subjetiva.

Acerca de las medidas de protección excepcional (artículo 39 al 41) la ley expone que se adoptan cuando NNyA estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuando su interés exija que no permanezca en su medio. Son limitadas en el tiempo. Su procedencia se da sólo cuando previamente se hayan cumplimentado las medidas del artículo anterior. La autoridad de aplicación, adoptada la medida, decide y establece el procedimiento a seguir, acta que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar la medida adoptada al juzgado interviniente en el plazo de 24 hs. Y en el plazo de 72 hs. el juzgado debe resolver la legalidad de la medida con citación y audiencia de los representantes legales (control de legalidad – artículo nº 40). Para su aplicación se deben tener en cuenta los siguientes criterios (artículo nº 41): permanencia en ámbitos familiares alternativos (familia extensa) o convivencia en ámbitos familiares alternativos al grupo familiar. En este caso se debe propiciar a través de

mecanismos ágiles y rápidos el regreso al grupo o medio familiar. No son fundamentos para la aplicación de estas medidas la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

En la provincia de Entre Ríos se encuentra vigente, la Ley N° 9.861 de Protección Integral de Niños, Adolescentes y Familia. Es una normativa que además de definir la protección integral dispone y regula las funciones del organismo administrativo de protección de competencia en la provincia. En relación a las medidas de protección de derechos, expone que: "frente a la amenaza o violación de los derechos la autoridad máxima de protección de derechos podrá disponer de una medida específica con la finalidad de preservar o repararlos" (Título IV Artículo Nº 55).

A semejanza de la ley nacional, en esta normativa se diferencian las medidas en dos tipos (Artículo Nº 57):

a) intervenciones que envuelven a los organismos estatales, la familia, y la comunidad, destinadas a fortalecer los lazos familiares; ya que son generalmente programas de políticas públicas. Se aplican de forma consensuada, de forma directa, y se pueden sostener en el tiempo: asistencias económicas, apoyo e inclusión escolar, programas de fortalecimiento familiar, tratamientos, seguimientos familiares, entre otras;

b) las medidas de protección excepcional se adoptan cuando los NNyA "estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo interés exija que no permanezca en ese medio". Son limitadas en el tiempo (seis meses). Dicha separación se puede dar cuando medien circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental de un NNA y/o fuera víctima de maltrato o abuso por parte de padres o convivientes, no resultando posible la exclusión del agresor (artículo 59 ley N° 9.861 provincial de Violencia Familiar). La premisa fundamental de ambas es garantizar la pronto restitución a la familia de origen a través de un plan de acción.

En estas circunstancias el organismo de protección administrativo puede disponer como medida de protección la permanencia en ámbitos familiares alternativos, a través de programas públicos o privados de acogimiento, o el alojamiento transitorio en entidad pública o privada, de carácter provisorio y excepcional hasta el reintegro a su familia de origen o su incorporación a un grupo familiar alternativo (adopción) en dispositivos de acogimiento sea modalidad residencial (residencias socio-educativas) o familiar (familias acogedoras). Medidas que deben ser comunicadas inmediatamente a la autoridad judicial competente a fin de realizar el debido control de legalidad, es decir si en el accionar administrativo se respetó el principio de legalidad, controlando los motivos, el procedimiento, la duración y la forma de ejecución de dicha medida. Al decir de Pellegrini *"es una forma de instrumentación del artículo 9 de la CDN*[10]*"*.

[10] Pellegrini, María Victoria." Medidas Excepcionales, abrigo y guarda institucional. La relación entre los organismos administrativos y el sistema judicial". Temas claves en materia de protección y promoción de Derechos de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires. Publicación del Instituto de

Estas últimas medidas por implicar el apartamiento del grupo familiar y comunidad de origen (en oportunidades los NNyA son incluidos en dispositivos institucionales en otras ciudades) son excepcionales y temporales, adoptadas como último recurso a través de un plan de acción fundamentado. Tienen un carácter instrumental, exigen una estrategia de abordaje durante y posterior a las mismas. Con pautas de adopción y criterios teóricos-técnicos.

2.4 LAS INTERVENCIONES PROFESIONALES DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS

2.4.1 El encuadre general de las intervenciones profesionales

Se abordara la cuestión de las intervenciones profesionales desde tres aristas: el principio de legalidad, las intervenciones como decisiones teórico-políticas, y la ética del compromiso.

Murga y Anzola (2011) posicionadas desde el enfoque de derechos relacionan la protección con el principio de legalidad, según el cual la intervención estatal sólo se justifica en supuestos legalmente previstos, que estarían dados por las situaciones que amenacen o vulneren los derechos de los niños. Se deslegitima de esta manera cualquier otra intervención que no se fundamente y oriente en este principio. Por otro lado, el enfoque de derechos también implica que aquellas situaciones que atraviesa el sujeto y que requieren de protección dejan de ser descriptas en términos de necesidades humanas, para definirse en términos de derechos y -por consiguiente- en términos de obligaciones de responder para que se efectivicen (Murga y Anzolar, 2011:18).

Sede y Betel (2011) manifiestan que las buenas prácticas profesionales remiten a una conversación que mantienen los profesionales con las propias prácticas, el contexto y los sentidos: "*¿Para qué me propongo* (en forma personal) *y nos proponemos* (con el/los equipos) *estos objetivos, estas decisiones teórico-políticas?* (2011:29). Sus reflexiones permiten revisar lo que se hará en el presente-futuro. Estos autores remiten a dimensión ética que comprende la actitud de toda buena práctica teniendo en cuenta que "nuestros otros" merecen el mayor respeto. Como base de aquellas decisiones se encuentran la responsabilidad de contribuir a una sociedad más justa y equitativa.

Alicia Kirchner y Paola Vessvessian (2012:39) acerca de la Ética plantean que "tiene que darse en una realidad concreta en el marco de las nuevas formas de política social", la mencionan como la "*ética del compromiso*" que deberá restablecer a amplios sectores las posibilidades reales de ejercer plenamente los derechos que le corresponden como ciudadano (trabajo, salud, educación, alimentación, bienestar, etc.). Revertir concepciones paternalistas, asistencialista e

---

Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF Argentina. Pág. 123.

individualistas. Una ética para el cambio o la transformación no para la reproducción social (Siede y Beutel 2011). Es necesario así reconstruir las prácticas identificando los conceptos que entraron en crisis, un proceso de reconsideración que incluye a las instituciones, los profesionales, operadores del sistema y la comunidad (Siede y Beutel 2011).

Al respecto, Marisa Graham (2007) propone entrar en una etapa de re-conceptualización, con una visión crítica de algunas binomios tales como:

- Interés superior del niño, peligro moral o material;
- Autonomía progresiva, incapacidad de las personas menores de edad;
- Protección de persona, medidas de protección excepcional;
- Abandono moral y material, amenaza y violación de derechos
- Derecho especial de menores, Protección especial de derechos y derecho de familia;
- Internación, protección integral de derechos,
- Asistencia versus garantía,
- Atención de necesidades versus satisfacción de derechos.
- Lo minoril versus la niñologia,

2.4.1 Protocolo de actuación

En la provincia de Entre Ríos el organismo administrativo de protección de derechos, tiene vigente un "Protocolo de Actuación General" desde el 2013 (resolución 1272/13), a los fines de garantizar una intervención institucional oportuna, certera y ajustada a derecho. Este representa un instrumento idóneo a los fines de efectivizar medidas de promoción, prevención y/o restitución. Su finalidad es que los procedimientos y las medidas sean en correspondencia con la Ley Nº 26.061 y Ley Nº 9.861.

Algunos puntos para resaltar acerca de todo procedimiento (Pág. 2):

- La actuación debe tener una visión integral de la situación, y
- deberá ser garantizado el derecho a vivir en su medio familiar y/o comunitario.

Acerca del accionar en relación a la posible vulneración (Pág. 3 y siguientes):

- identificación de los derechos amenazados y elaborar un plan de acción integral. Es importante documentar la actuación… Indica que toda intervención debe estar fundada y limitada en el tiempo, por eso en tal informe debe constar el plazo para el desarrollo del plan de acción. Los plazos están pautados por ley 90 días para las medidas de protección excepcional prorrogables por 90 días más.
- Resalta la importancia de la articulación para aquellas situaciones donde la vulneración proviene de omisión de políticas sociales. Momentos donde se deberá tramitar ante los organismos correspondientes: vivienda, educación, salud, entre otros. Plantea la articulación dentro del mismo organismo de protección, ya que éste cuenta con programas de atención

específica para el tratamiento de temáticas como violencia familiar, abuso sexual infantil, maltrato, acompañamiento en la comunidad, adicciones. Por lo que es fundamental la articulación dentro del mismo organismo entre aquel servicio o programa que acompaña la situación porque detectó la vulneración y por otro el programa específico de reparación y/o restitución responsable de la rehabilitación que requiere el niño (Pág. 3 y 4).

- Intervenciones que deben quedar explicitadas en una Acta donde se explicite la vulneración y las medidas propuestas, firmadas por el profesional, el NNyA y el referente familiar. Tales registros tienen que estar a disposición de las instancias de control institucional: direcciones, coordinaciones, jefaturas técnicas, presidencia (como última instancia); quienes deben rubricar con su firma las medidas propuestas. Este punto es de importancia ya que el protocolo indica que los jefes, directores o coordinadores deben verificar las actuaciones a través del análisis y evaluación de las medidas emitiendo dictamen de su competencia el cual debe estar rubricado en un plazo no mayor de dos días. Esto pasa a otras instancias superiores dentro del organismo.

Acerca de las Medidas de Protección Excepcional expresa (Pág. 6): que ante la constatación de la vulneración los profesionales que intervienen en la misma deben evaluar, fundamentar y solicitar una medida de reparación. El jefe inmediato debe constatar que tal pedido cumpla con los recaudos de la ley ratificando o no el mismo. Cuáles son esos recaudos:

- informe,
- indicación de derechos vulnerados,
- la precisión de agotamiento de medidas: enunciando las desarrolladas y fracasadas, la gravedad de la misma, imposibilidad de alternativas,
- plan de acción: acciones propuestas por el equipo para revertir la vulneración, donde se especifique el modo a llevarse a cabo las mismas,
- respecto a la separación del niño de su grupo familiar indica que el único fundamento legal es porque se está desarrollando un plan de trabajo para su restitución. Sin este fundamento, es decir que si mientras dura la medida no se desarrolla tarea alguna la misma se torna ilegítima,
- el profesional interviniente debe comunicar a su superior, quien ratifica o no tal medida (dictamen de competencia), que en 48 hs. tiene q informar al subdirector quien debe elevarlo al director político, dependiendo de la naturaleza de la vulneración, estos revisan rectifica indica recomendaciones y aprueban (o no) el trámite. Ellos tienen la función de fiscalizar los objetivos políticos del organismo. Si se cuenta con la aprobación de tales directores, se remite al juzgado interviniente toda la documentación para el debido control de legalidad.
- Las medidas de protección excepcional deben ser comunicadas al RUAER (registro único de adoptantes de la provincia de Entre Ríos), a través del director político que aprobó la medida. Esta comunicación está dispuesta por ley.

- Si la naturaleza de la medida fue por urgencia los pasos administrativos pueden saltarse y comunicarse directamente con el director para su aprobación.
- Otra indicación del protocolo es la comunicación entre los equipos intervinientes es fundamental.
- Hace una distinción entre los equipos técnicos; por un lado: si la medida debe realizarse en una residencia el equipo técnico que elaboró el plan de acción y solicitó la medida es quién deberá llevar adelante el plan de acción en pos de la restitución, articulando con el equipo de la residencia quién tiene a su cargo la tarea de la protección especial de los derechos de ese NNyA.
- Para las prórrogas, los trámites administrativos deben iniciarse antes del vencimiento.
- Las prórrogas son la excepción a una situación ya excepcional por lo que deben extremarse los recaudos. Hay más elementos para evaluar las situaciones por el tiempo y el trabajo desplegado. El superior inmediato al visar los informes debe considerar que la fundamentación de tal prórroga debe estar relacionada con el anterior plan de acción y los obstáculos e inconvenientes para su desarrollo y nuevas estrategias para subsanar inconvenientes.
- ¿Qué significa agotamiento? Que todas y cada una de las medidas de protección en pos de revertir la vulneración han fracasado. ¿Qué hacer? Realizar un pormenorizado informe, donde conste las intervenciones realizadas y los obstáculos y la ausencia de referentes familiares y afectivos.

PARTE III

3. ABORDAJE DEL CASO

3.1 Acerca de los resguardos metodológicos en la selección del caso, en el registro de datos y procesamiento de los mismos.

La exposición del siguiente caso recoge datos cualitativos que serán interpretados a la luz de los referentes teóricos desarrollados en la Parte II.

Para la selección del caso se tuvo en cuenta que el mismo sea representativo, caso "típico" [11]: donde se observa la existencia de variables constante y estadísticamente significativas en relación al resto de los casos de la institución. Se tuvo en cuenta: la contemporaneidad del mismo (ingreso y egreso de la residencia) con respecto a la cursada de la Carrera de Especialización y la medida de protección excepcional (sus plazos y prórrogas).

3.2 Reseña del caso: La Joven M[12].

M es la manera de mencionar a la niña entrerriana de 12 años protagonista del caso. Estuvo alojada en dos residencias socio-educativas de la provincia por más de dos años de manera ininterrumpida, entre los años 2012 y 2014. Ambas instituciones de gestión privada con convenio de colaboración mutua con el Organismo de Protección de Derechos de la Provincia de Entre Ríos. El primer dispositivo de alojamiento institucional es conducido por religiosas, con una fuerte impronta católica, el segundo laica. Tenía 12 años cuando interviene el Organismo de Protección de Derechos a partir de la demanda de atención de la escuela por detectar una situación de abuso sexual intrafamiliar. La niña es llevada desde su ciudad de origen a la residencia que se encuentra en una localidad a pocos kilómetros. Se prohibió el contacto con su hermano (el agresor) y con posterioridad las visitas de la madre. Meses después cuando llega a la segunda institución M tiene casi 14 años, no había finalizado sus estudios primarios. Llevaba puesto un "rosario", regalo de las monjas que la cuidaban en la anterior institución y que llevó puesto durante mucho tiempo; expresaba su interés en ser una religiosa. Se mostraba amigable pero algo tímida, más bien introvertida, sin poder expresar por propia voz sus intereses e inquietudes, por momentos algo temerosa para emprender nuevos proyectos, con deseos de regresar al lugar donde la habían cuidado las "monjitas", ver sus compañeras, hacer las cosas que

[11] Stake, Robert E. "Investigación con Estudio de casos". Editorial Morata, S.L. Madrid, España. 1998.

[12] El título es un parafraseo de los títulos de los historiales clínicos freudianos.

allí hacía. Luego M comienza a estar más risueña, soñadora, muy enamoradiza. Aunque siempre le resultó difícil cuidar de sus cosas materiales o actividades.

Las intervenciones en el caso de M en una primera instancia provenían de un Servicio de Protección de Derechos de la zona (S.E.P) donde residía la niña con su familia. Ellos adoptaron la medida de protección excepcional. En el segundo alojamiento se incorporan las intervenciones del equipo de la residencia y la coordinación departamental, estos tienen a cargo la protección de los derechos de esta niña según lo establece el Protocolo de Actuación General Resolución Nº 1272 (Punto Nº 18 del apartado "Medidas de Protección de Derechos Excepcionales", Pág. 10). En esta instancia el equipo de la residencia porta la voz del niño y trabaja en función de lograr acuerdos con el S.E.P. para lograr el egreso de M y la convivencia junto a su hermana en su ciudad de origen.

Para relatar el caso se extraen datos presentes en los informes de ambos equipos, que se encuentran archivados en el legajo institucional de la segunda residencia. Se cuentan con 5 informes profesionales. El caso será desarrollado y analizado en función de tres ejes: a) la medida de protección excepcional adoptada; b) las intervenciones profesionales en dicho encuadre; c) y ambas como variables operantes de la dimensión subjetiva de la niña.

3.3 El caso de la Joven M.

M nace en el septiembre del 2000 en la capital entrerriana. Convive hasta los 12 años junto a su progenitora, y dos hermanos mayores: el varón P (su agresor) y la mujer B. Una niña pequeña de 5 años vivía junto a su abuela paterna. M le tenía mucho afecto.

A los 12 años el organismo de Protección de Derechos toma intervención a través del S.E.P, y así en agosto del 2012 M ingresa a una residencia cercana. En aquel tiempo el servicio de protección de derechos local recibe un llamado de la escuela. Esta institución manifiesta haber tenido una reunión con la niña y posteriormente con la madre ante los rumores de vecinos que manifestaban que M era víctima de abuso intrafamiliar. Al día siguiente el servicio recibe el llamado telefónico del Hospital indicando que la niña permanecía en dicho nosocomio para su revisación, desde allí fue llevada a la comisaría a realizar la denuncia. Su alojamiento duró 2 años. Ingreso en agosto de 2012 y egresa en diciembre de 2014.

1º informe –agosto 2012-: cuando ingresa a la residencia (primer alojamiento) el servicio de protección de derechos que solicita la medida de protección excepcional por 90 días, argumenta lo siguiente: *"se puede inferir que luego de lo declarado por M en contra del supuesto agresor sexual, quién es su hermano y a su vez parte del grupo familiar conviviente, su regreso al domicilio materno la expondrían a riesgos de vida, re-victimizándola en su condición de vulnerabilidad. Por esta razón consideramos conveniente tomar una medida de protección excepcional"* (informe foja 3).

En el mismo informe (foja 4), el equipo actuante realiza una serie de apreciaciones profesionales que a continuación se detallan:

- Grupo familiar caracterizado por violencia física y psicológica. M hasta el momento del ingreso a la residencia vivía con su mamá y dos hermanos mayores (por parte de madre). Una hermana menor (por parte de madre) vivía junto a su abuela paterna.
- Acerca de la madre: *"desinteresada por el bienestar de sus hijos, falta de rol materno, falta de límites claros que favorecen situaciones abusivas"* (foja 3).
- Dado que M se encontraba expuesta a situaciones de vulnerabilidad se trabajó con ella en un seguimiento quincenal, en espacios recreativos.
- En relación a los hechos de abuso el equipo manifiesta que M nunca transmitió algo. No obstante, del acompañamiento terapéutico de una tesista en psicología se desprende lo siguiente: *"indicadores de pseudomadurez o sobre-adaptación propia de los niños abusados" y "sentimientos de inseguridad, búsqueda de sostén, apoyo y sensación de desarraigo"* (foja 2).

Ya en la residencia M comienza tratamiento psicológico. La psicóloga informa (foja 7): "*Está viviendo desde ya hace más de un año en un hogar religioso, tal vez esto está mostrando que ella está muy influenciada en la religión, para bien, pero encuentra en la misma una contención que queda manifiesta no sólo en el diálogo, sino también en las técnicas administradas*" (…) "*Podría decirse que M presenta rasgos de una personalidad que se está trastornando, es decir, manifiesta inestabilidad y falta de equilibrio general, pero más en el área emocional".* De este informe se destaca que tiene presentación de archivo descargada de e-mail y no tiene fecha de elaboración.

En un segundo informe –octubre 2013- (foja 10), catorce meses después, el equipo del S.E.P solicita la renovación de la medida de protección excepcional. Y expone lo siguiente de una visita realizada a la residencia dos meses antes:

- *"la entrevista con la psicóloga consistió en explicarle los motivos de por qué la niña no puede mantener contacto con su madre, considerando que ese tema debe ser abordado en espacios de terapia, ya que M tiene la fantasía que podría volver a su casa en cualquier momento"* (foja 10).
- En entrevista refieren que la niña: "*comprende el por qué no puede volver a su casa pero no entiende o niega por qué no puede ver a su mamá. M no se mostró satisfecha con ninguna argumentación. (…) Se le manifiesta la posibilidad de una familia adoptante*" (foja 9).
- Acerca de la madre (foja 9): "*durante el transcurso de las visitas a la residencia que en lugar de comportarse como adulto continente para su hija, la afectaba emocionalmente al punto de no permitirle una adecuada adaptación a la institución y a todo lo que implicaba encontrarse lejos de sus ambientes conocidos, su hogar, amistades, escuela*".
- El equipo platea que pretende que (foja 8/9): *"la niña pueda encontrar más recursos en su persona, en su desarrollo emocional que la preparen para*

continuar con su vida de manera saludable. Y en lo posible la posibiliten a futuro relacionarse con la madre desde otro lugar".

- Exponen una entrevista mantenida con la hermana de 18 años, al enterarse de la posible adopción de M. Indica que no se descarta la posibilidad que viva con ella. No obstante, reiteran el pedido de pre- adoptabilidad de M al Director del Área (foja 8). Los fundamentos de tal solicitud: "*no cuenta con otro adulto responsable, y no pudiendo estar institucionalizada de forma permanente es que se solicita para M el pedido de pre-adoptabilidad*".
- Acerca de su hermana (foja 8): *"B es madre recientemente y no está en condiciones económicas de responder a las necesidades de M. No se descarta la posibilidad que M viva con su hermana de ser otras las circunstancias a futuro". No obstante, informan que B no se presentó a las citaciones, pero si visita con regularidad a su hermana. (…) Que trabaja como empleada doméstica. Su pareja en una empresa constructora, con los ingresos cubren las necesidades básicas de su hijo (…) Tiene el proyecto de terminar el secundario"*. En aquel momento B ocupa un terreno fiscal cedido por la provincia, se habría movilizado en Defensoría para regularizar tal cuestión. Comenzó a construir su casa con los materiales aportados por la empresa constructora.
- Plan de trabajo (foja 8): entrevistas con B, la psicóloga y la residencia. Continuar trabajando con la niña.
  El tercer informe –enero de 2014- el equipo del S.E.P (foja 15) solicita el traslado de M a otra residencia y destaca las imposibilidades del orden económico y habitacional de B, su hermana, como obstáculo para que ésta asuma su cuidado.
- Sobre el traslado: *"debido a que M presenta conductas aniñadas para su edad y al encontrarse en una residencia con tantos niños menores a la suya y por no contar con tantas actividad recreativas de chicos de su edad todo ello no estaría ayudando y se observa como algo necesario para su madurez y adecuado crecimiento"*. Párrafo seguido: "*hoy se encuentra bien en dicha residencia, esta contendida y manteniendo contacto con su hermana mayor*" (foja 13). El equipo plantea que es necesario el traslado a otra residencia dado que para su madurez y adecuado crecimiento, la convivencia con niños menores a ella (ya 13 años) y la falta de actividades recreativas para su edad generan las conductas aniñadas (las que no describen). Pero en el mismo párrafo señalan de manea contradictoria que está bien, contenida y en contacto con su hermana.

Es para destacar que en los informes anteriormente citados el equipo hace referencia al tiempo de institucionalización y el estado de abandono, y la sugerencia profesional de declarar el estado de pre-adoptabilidad. No hay dictamen de jefe superior tampoco comunicación a las instancias judiciales correspondientes, es decir los debidos controles de legalidad mediante Audiencia Judicial.

Ya en la segunda residencia –abril de 2014-, se informa y destaca lo siguiente (foja 17):

- los dos años de institucionalización.
- El desconocimiento de la causa judicial en relación a la situación de abuso.
- Se comunica las visitas que B hace a su hermana y su voluntad para hacerse cargo de M. El deseo de M de convivir con su hermana. Y que las dificultades son de orden económico, habitacional.
- Sobre M (foja 17): "*se integró saludablemente a las propuestas institucionales, los espacios escolares. Presentó dificultades para establecer vínculos interpersonales, cuestiones escénicas, perturbaciones en el sueño y en la alimentación que constituyen demanda de amor, atención del otro. Pide por su familia, requiere de vínculos fraternos y muchas de las cuestiones diarias aparecen en relación a este deseo*".
- Solicitan (foja 16) "*una pronta definición del plan de acción que contemple revisar la medida de prohibición de contacto con su madre. A la fecha no se cuenta con documento legal ni técnico que fundamente dicha medida*" (…) "*Acompañar a B en la resolución de dificultades habitacionales*".

Desde el ingreso de M en la segunda residencia comienzan a regularizarse encuentros y salidas entre las hermanas, y salidas de M al domicilio de su hermana (con espacios de entrevistas y evaluaciones).

Un 4º informe (mayo 2014), resulta del S.E.P. como respuesta a lo anterior (foja 27): "*en este nuevo proceso se sigue evaluando diferentes circunstancias y escenarios. Ante ello resulta esencial no apresurar los tiempos (…) para que el proceso no sea traumático".* Solicitan una renovación de la medida para que M termine la escolaridad y se evalué el egreso definitivo. Sobre el mismo la jefa inmediata se expide (foja 24): "*las condiciones familiares y vinculares favorecen la incorporación de M a su grupo familiar*" de esta manera solicita a su superior evalúe la solicitud de renovación. Este indica su acuerdo y solicita al equipo comunitario la articulación con organismos estatales para solucionar la cuestión habitacional.

El equipo de la residencia responde en mayo de 2014 (foja 30): "M y B ha estado al tanto de las diferentes etapas del proceso que implica el plan de acción de su re-vinculación y egreso, de esta manera se han garantizado los tiempos subjetivos y vitales de esta niña (…) si algo de lo traumático se ha escuchado es: las vivencias con respecto a la violencia familiar y la prolongación del tiempo de institucionalización sin avizorar M un egreso a su familia, su barrio, su comunidad".

Pocos meses, se acuerda entre los equipo la convivencia entre las hermanas, el egreso institucional. El juzgado interviniente otorga la guarda de M a su hermana B, y al finalizar el ciclo lectivo regresa a su comunidad.

3.4 Análisis del Caso.

3.4.1 Acerca de la medida de protección como medida excepcional…

El argumento de la medida excepcional es acorde a la situación de vulnerabilidad de M (A.S.I.), su interés superior exigía que no permaneciera en dicho ámbito familiar (donde convivía con su hermano), como así lo plantea la Ley Nº 26061. No obstante, no se tuvieron los siguientes criterios (artículo nº 41 de la ley anterior): permanencia en ámbitos familiares alternativos (familia extensa) o convivencia en ámbitos familiares alternativos al grupo familiar. Como tampoco se propiciaron mecanismos ágiles y rápidos para el regreso al grupo o medio familiar. No se promovieron acciones para sacar el agresor del grupo familiar conviviente. El tiempo de la medida dispuesta superó el plazo de lo establecido por la normativa nacional (Ley Nº 26.061) y la provincial (Ley Nº 9.861). Ambas establecen como límite los 180 días. M estuvo en los dispositivos institucionales por 28 meses.

Sus reiteradas prórrogas fueron solicitadas cuando los plazos estaban vencidos. No constan en el legajo las actuaciones judiciales. La documentación enviada no acompañaba el ingreso de M.

No se garantizó el derecho a vivir en su medio familiar y/o comunitario, no se realiza un plan de acción integral que acompañe el alojamiento de M no hay medidas reparadoras; no se articuló entre los programas específicos de tratamiento. Respecto a la separación del NNyA de su grupo familiar, el protocolo en mención indica “que el único fundamento legal es porque se está desarrollando un plan de trabajo para su restitución. Sin este fundamento, es decir que si mientras dura la medida no se desarrolla tarea alguna la misma se torna ilegítima”.

En la misma línea el protocolo expone: “las prórrogas son la excepción a una situación ya excepcional por lo que deben extremarse los recaudos. Hay más elementos para evaluar las situaciones por el tiempo y el trabajo desplegado. El superior inmediato al visar los informes debe considerar que la fundamentación de tal prórroga debe estar relacionada con el anterior plan de acción y los obstáculos e inconvenientes para su desarrollo y nuevas estrategias para subsanar inconvenientes” Al agotarse las medidas se debe realizar un pormenorizado informe, donde conste las intervenciones realizadas y los obstáculos y la ausencia de referentes familiares y afectivos.

3.4.2 Sobre las intervenciones…

No se implementaron medidas respecto las otras vulneraciones previas descriptas: violencia física, psicológica, habitacionales y económicas. Como tampoco se realizaron las gestiones pertinentes para mejorar las condiciones económicas de B que resultaban obstáculo para hacerse cargo de su hermana. Y que en este grupo familiar había un pequeño bebé que también debía ser cuidado al respecto.

Acerca “el traslado” se infiere que respondió a demandas institucionales. En el informen el equipo manifiesta que M se encuentra bien en la residencia.

Pero que en la residencia hay niños pequeños y no comparte las actividades recreativas-lúdicas, esto generaba conductas aniñadas en M. Sin poder sugerir la búsqueda de actividades acordes al interés, gustos, necesidades. No había lugar para M en esa residencia. No se promovieron espacios auténticos de reparación, no surgieron propuestas institucionales recreativas, lúdicas, deportivas… Tal vez en una institución religiosa pareciera inquietar el "despertar de la primavera" de M.

Se destaca la posición de la madre antes de la medida de protección excepcional y durante la misma en las visitas a la residencia, pero no se hace referencia al trabajo desplegado para trabajar las cuestiones del "vínculo tóxico". En la misma línea se le plantea a la niña la posibilidad de una familia adoptiva pero el jefe inmediato no dio curso a tal solicitud.

El equipo interviniente frente a la vulneración de derechos en términos habitacionales y económicos de B, solo narra una posición pasiva y se limita a narrar las dificultades de la misma no acompañando los recursos personales de la joven y el interés para hacerse cargo de su hermana. Se exponen tales dificultades como un límite para desarrollar un plan de acción en pos de la convivencia entre ambas. Aquellas limitaciones económicas son las mismas con las que convive B, su pareja y su hijo. No se desarrollaron políticas sociales o la articulación con organismos correspondientes.

El equipo de la última residencia interpretó las cuestiones sintomáticas de M (dificultades para establecer vínculos interpersonales, "escenas", perturbaciones en el sueño y en la alimentación, inestabilidad emocional) como demanda de amor. Genera reuniones de equipo y promueve acciones que generan el acercamiento entre ambas en pos de un acercamiento familiar y futura convivencia.

3.4.3 Las implicancias de las intervenciones en la dimensión subjetiva de M.

En el caso de M el tiempo prolongado de institucionalización, traslado, el plan de acción poco claro, la prohibición de acercamiento de su madre, la propuesta de una familia adoptiva, "trastornaban" su conducta, alteraban su subjetividad. Aquellas "dificultades para establecer vínculos interpersonales, cuestiones escénicas, perturbaciones en el sueño y en la alimentación" que el equipo de la segunda residencia interpretó como una demanda de amor, atención del otro, se relacionaban directamente con su historia de vida familiar y el no-tratamiento de la vulneración, una re-victimización. Una intervención subjetivante, como fue la re-vinculación con su hermana, resultó de ejecutar una acción profesional según la propia percepción del niño, la percepción de su situación y la de su contexto. Es la niña como portadora de un deseo, de un pensamiento propio, único.

Parte IV

4. Conclusiones

Ha pasado más de una década desde que entró en vigencia el paradigma de protección integral de derechos y se escucha aun en algunos ámbitos académicos, judiciales, estatales, administrativos, referirse al mismo como “nuevo paradigma”…Es cierto que su historia es relativamente joven en relación al paradigma anterior, no obstante hay nuevas generaciones de profesionales que se formaron en el mismo y otros tantos que se han capacitado… ya no hay nada de “nuevo paradigma” porque debe ser “El Paradigma”…

Las intervenciones son el recurso, la herramienta con la que cuenta el profesional para “operar” sobre la situación de vulneración en la vida de un niño, niño o adolescente. Intervenir es obrar una cosa para tener un efecto conveniente en la vida de tales sujetos. Son ellos los destinatarios directos de dichas acciones. No hay que perder de vista que se trata de un NNyA en su completud, en su integralidad, con su dimensión subjetiva, su identidad. Estas intervenciones son acciones, decisiones técnicas que pueden resultar subjetivantes o iatrogénicas cuando recortamos al NNyA como sujeto y pensamos en él como un objeto manipulable que ponemos, sacamos, llevamos…

Estas decisiones requieren un saber especializado y un profesional que se desempeñe con respeto, idoneidad, celeridad, compromiso, ética, que promueva acciones de derechos. Estas intervenciones son decisiones técnicas basadas en la protección integral con objetivos terapéuticos, de reparación, rehabilitadores… a través de la aplicación de un tratamiento específico, de una política pública, de espacios de seguimiento u otros programas de atención atentos a la historia de ese sujeto. Cuando se aplican medidas apartadas de la historia de ese sujeto, se pierde la perspectiva de derechos, se “altera” ya no el estado del paciente sino su dimensión subjetiva, y por supuesto se vulneran derechos.

La supervisión de casos y las reuniones de equipo son necesarias y por lo tanto requisito de las buenas prácticas, para detectar cuando se infiltra el patronato y aparecen las intervenciones iatrogénicas… que retroceden 100 años, que colocan al NNyA como objeto, que lo continúan vulnerando…

En estos últimos años se obtuvieron logros en materia de derechos. Son tiempos de cambios… cambios que alcanzan a la niñez en su cuidado, atención y protección…Tiempos donde no debemos perder de vista las conquistas…para no retroceder y perder derechos.

BIBLIOGRAFIA

- ARIES, Philippe. El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen. Prólogo a la nueva versión francesa. Primera parte el sentimiento de la infancia Cap. I las edades de la vida, Cáp. II el descubrimiento de la infancia, pp. 9-77. Versión castellana de Naty García Guadilla revisada por la editorial. Taurus Ediciones, Madrid, 1987.

- BARATA. ALESSANDRO. Infancia y Derechos del Niño. Justicia y Derechos del Niño. Nº 9, pp. 17-25. UNICEF. Santiago Chile. 2009.

- CARLI, Sandra. Niñez, pedagogía y Política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1995, "Introducción", pp.13-34. Miño y Dávila, Buenos Aires. 2002.

- CILLERO BRUÑOL, M. El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Justicia y Derechos del Niño Nº 9, pp. 125-142. UNICEF. Santiago Chile. 2009.

- Convención Internacional de los Derechos del Niño. Asamblea General de la ONU. 1989.

- COLOMBO, MA. INES Y BEIGBEDER de AGOSTA, Carolina. Abuso y Maltrato Infantil. Hora de Juego Diagnóstica. Cauquén Editora. Buenos Aires 2012.

- GRAHAM, M. y SARDA, L. El caso Fornerón: Reproche ético. Reproche jurídico. Los desafíos del derecho de familia en el siglo XXI. Ed. Errepar. Año 2011.

- GUINSBERG, Enrique. Acerca de la subjetividad. Revista Topia, www.topia.com.ar. México. 1998.

- KIRCHNER, A. Kirchner Alicia. Módulo I: Políticas Sociales. Cuadernillo de la Especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional. Facultad de Psicología. Universidad de Mar del Plata. Mar del Plata. 2012.

- Ley Nº 23.849.

- Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Argentina. 2005.

- Ley Nº 9.861 de Protección Integral de Derechos de Niños, Adolescentes y Familia. Entre Ríos. 2007.

- MINNICELLI, Mercedes. Infancia, significante en falta de significación. Revista Belo Horizonte v. 25. N. 01. pp. 179-202. Abril 2009.

- MURGA E. Y ANZOLA G. Cuadernillo Nº 2 Desarrollo de Sistema de Protección de Derechos en el ámbito local. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. SENNAF. Facultad de Trabajo Social. UNER. 2011.

- Protocolo General de Actuación General. Co.P.N.A.F Entre Ríos. Resolución Nº 1272/13.

- SIEDE, M Y BEUTEL G. Cuadernillo Nº 3 Prácticas y metodologías de abordaje. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. SENNAF. Facultad de Trabajo Social. UNER. Junio 2011.

BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

- BLEICHMAR SILVIA**.** Límites y excesos del concepto de subjetividad en psicoanálisis. Abril 2004. Revista digital Topia. Un espacio de psicoanálisis, sociedad y cultura.

- CARLI, SANDRA. Notas para pensar la infancia en la argentina (1983 – 2001) Figuras de la Historia Reciente.

- CUADERNILLO Nº 1. ESTADO POLITICAS Y NIÑEZ. Secretaría Nacional del niño, la niña y el adolescente. Buenos Aires. Junio 2011.

- GIBERTI, EVA. Los que abandonan la niñez.

- GRAHAM MARISA. Construcción de un nuevo colectivo de niñez.

- GRAHAM MARISA. MINYERSKI, NELLY. BELLOF MARY. Los poderes del Estado y la protección de la infancia. ¿Cuál? ¿Quién? ¿Cuándo? ¿Cómo? Panel en IV Curso de Especialización para abogados sobre derechos de la niñez. Buenos Aires. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

- KIRCHNER, ALICIA. Políticas Sociales en acción. La bisagra. Memoria, verdad. Justicia, organización social. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación Argentina. Gobierno de la Nación Argentina. 2007.

- KIRCHNER, ALICIA. Políticas Sociales del Bicentenario Tomo I y Tomo II. Ministerio de Desarrollo Social. Gobierno de la Nación Argentina. 2010.

- Ley 10.903. Patronato de Menores. 21/10/1919.

- MÓDULO I. Políticas Sociales. Cuadernillo de la Especialización en Gerontología comunitaria e institucional. Facultad de psicología. Universidad de Mar del Plata. Mar del Plata 2012.

- PELLEGRINI, MARÌA VICTORIA. Medidas excepcionales, de abrigo y guarda institucional. La relación entre los organismos administrativos y el sistema judicial. Temas claves en materia de protección y de promoción de derechos, niños, niñas y adolescentes en la provincia de Provincia de Buenos Aires, Publicación del Instituto de Estudios Judiciales de Suprema corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y UNICEF Argentina. Pág. 112-137.

- UNICEF. Estado mundial de la infancia 2012 Niñas y niños en el mundo urbano. New York, Estados Unidos. Fondo de las Naciones Unidas. 2012.

- SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Nueva Institucionalidad para un país más justo e inclusivo. Ministerio de Desarrollo Social. Gobierno de la Nación Argentina. 2012.

- V Congreso Mundial por los Derechos de la Infancia y Adolescencia. Publicación del Ministerio de Desarrollo Social, Foro Parlamentario de la Infancia y Gobierno de la provincia de San Juan.